

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 628

20 de marzo de 2024

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES (PCA-00389-23)

La Directora Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de diciembre 21 del 2017 modificada por la Resolución No. 104 de enero 21 del 2019, la Resolución No. 466 de febrero 28 del 2020 y la Resolución No. 2747 de octubre 5 del 2022, expedidas por la Dirección General de la CAM; se tiene en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante radicado CAM No. 2023-E 3831 del 19 de mayo de 2023, el señor GILBERTO CUENCA PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.951.594 de Yaguará - Huila, solicito la liquidación por servicios de evaluación para el trámite de concesión de aguas superficiales.

Con oficio c radicado CAM No. 2023-S 2894 del 07 de junio de 2023, se dio respuesta a la solicitud de liquidación de servicios de evaluación.

Mediante radicado CAM No. 2023-E 8924 del 21 de julio de 2023, el señor GILBERTO CUENCA PARRA, radico el pago y la documentación ante este Despacho para continuar con el trámite de permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada "Quebrada Las Nubes", para uso agrícola en beneficio del predio rural denominado "La Candelaria" con matrícula inmobiliaria 200-19184 y código catastral 41885000100030007000, ubicado en la vereda La Paz en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministro la siguiente información:

- Radicado en el aplicativo VITAL
- Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales
- Soporte de pago por servicios de evaluación
- Fotocopia de la Cédula de ciudadanía
- Programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA
- Certificado de libertad y tradición
- Certificado de uso de suelo
- Croquis del lugar de la captación de aguas y del predio.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

De Acuerdo a lo anterior, mediante radicado CAM No. 2023-S 9247 del 11 de agosto de 2023, la Dirección Territorial Norte requiere al señor Gilberto Cuenca Parra presentar la siguiente documentación:

1. Allegar el certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no superior a 3 meses y la autorización de todos los copropietarios.
2. Presentar certificado de uso de suelo completo y con fecha de expedición del año en curso.

Por lo anterior, el día 16 de noviembre de 2023, el señor Gilberto Cuenca Parra radica oficio 2023-E 20180, dando respuesta al requerimiento de solicitud presentado por este Despacho.

Una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena – CAM, procede a dar inicio al trámite del permiso mediante Auto No. 0118 del 13 de diciembre de 2023. Notificado mediante oficio con radicado CAM No. 2023-S 21554 del 14 de diciembre de 2023.

Mediante oficio No. 2023-S 21553 del 14 de diciembre de 2023, se remite al Municipio de Yaguará el aviso del trámite PCA-00389-23, para su respectiva fijación en un lugar público y visible por el termino de 10 día, con el fin de que las personas que sientan perjudicadas puedan hacer valer sus derechos.

Según constancia de publicación del día 03 de enero de 2024, por parte de la Secretaria de la DTN, se realiza la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación entre los días 15 y 29 de diciembre de 2023 (inhábiles 16, 17, 23, 24 y 25 de diciembre de 2023), garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

La Alcaldía de Yaguará – Huila, mediante oficio con radicado CAM No. 2023-E 24582 del 27 de diciembre de 2023, remite oficio de fijación y desfijación en la cartelera de la Alcaldía de Yaguará, fijado el 14 de diciembre de 2023 y desfijado el 27 de diciembre de 2023.

De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Conforme lo anterior, el día 05 de enero de 2024, se realizó visita técnica en el predio denominado "La Candelaria" ubicada en la vereda La Paz en jurisdicción del municipio de Yaguará – Huila, dejando lo evidenciado en el informe de visita y concepto técnico No. 8 del 5 de enero de 2024.

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 8 del 5 de enero de 2024, en el que se expone:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

“(…)

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

• OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

El día 05 de enero de 2024, tal como se había programado, se realiza el desplazamiento al predio denominado Las Candelaria, ubicado en la Vereda Upar, jurisdicción del Municipio de Yaguará (Huila); el presente tramite consiste en la solicitud de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Mayungo (según solicitud Quebrada Las Nubes) para uso agrícola, en beneficio del predio rural Las Candelaria, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-19184 ubicado en la vereda Upar (según solicitud vereda La Paz) del municipio de Yaguará (Huila).

Teniendo en cuenta lo anterior se procede a desarrollar la presente visita de campo con las siguientes actividades las cuales se describen a continuación:

1. **Sitio de Ubicación:** El predio denominado “Las Candelaria”, según la información allegada por el solicitante y la recopilada en campo, se encuentra ubicada en las coordenadas 842404E 794165N en la vereda Upar, jurisdicción del Municipio de Yaguará. Se aclara que en la solicitud se menciona la vereda La Paz, pero conforme a las coordenadas y demás documentación la vereda correcta es **Upar**.

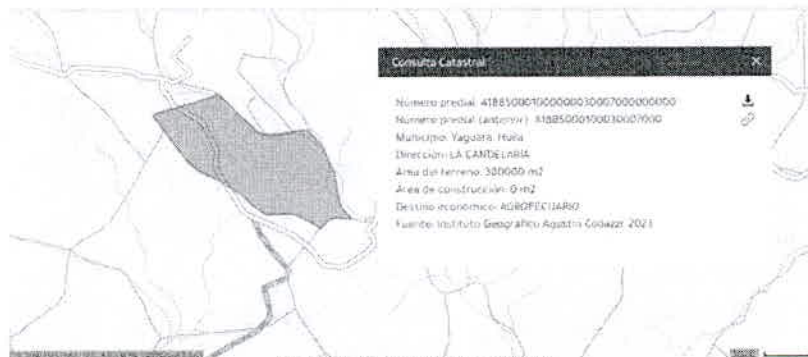


Imagen 1. Consulta catastral IGAC



Imagen 2 Ubicación geográfica del predio, fuente: Google Earth

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

2. **Sitio de Captación:** La captación es realizada en las coordenadas planas 841728E 794855N, sobre la quebrada denominada Las Nubes, en donde a través de una bocatoma artesanal se proyecta llevar el agua por mangueras hasta un tanque de almacenamiento que se tiene proyectado ubicar en una zona alta del mismo predio, que posteriormente impulsara el agua a una red de distribución que conectara a un sistema de aspersores ubicados sobre los cultivos de Limón y pancoger para beneficiar su riego completo. Es de aclarar que el sistema de riego y almacenamiento se encuentra en proyección para su uso, por lo tanto, durante la visita no se evidencio su funcionamiento.

Nota: Es de aclarar que aunque el usuario en su solicitud especifica que la fuente objeto de aprovechamiento es la Quebrada Las Nubes; se realiza la respectiva revisión en la base de datos de la Corporación, encontrando que el verdadero nombre de la fuente es **Quebrada Mayungo**, por tal motivo se usara este nombre para conceptuar correctamente el presente concepto técnico.

3. **Distribución:** La distribución del agua sobre el predio se realiza por gravedad y mangueras, iniciando desde su punto de captación artesanal hasta llegar a un tanque de almacenamiento que se ubicara en el mismo predio, para después impulsar el agua a través de una red de mangueras que llevaran a los sistemas de aspersión ubicados en cada plantación del cultivo de limón y pancoger.
4. **Usos del Agua.** El agua que llega al predio será usada para el riego de cultivos de Limón y Pancoger, representados en un total de 1,1 has.

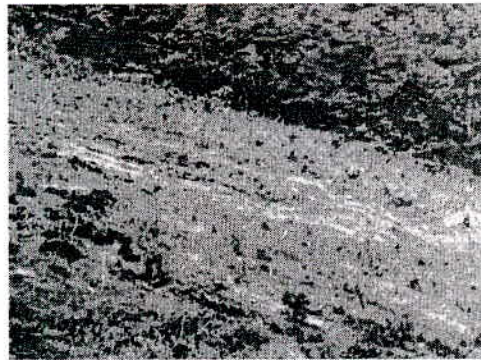
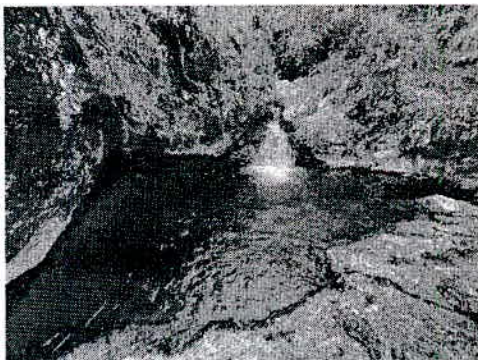


Foto. 4 y 5. Zona destinada a cultivos y punto de captación.

• **AFORO DE LA FUENTE**

La fuente objeto de solicitud pertenece a la Quebrada Mayungo, la cual al momento de realizar aforo aguas arriba de su captación, se obtuvo un caudal total de 28 Lts/Seg. Es de aclarar que las mediciones de caudales fueron realizadas en época de verano por tal motivo su caudal puede ser menor comparado con épocas de invierno.

AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS

Nombre del predio	Coordenadas	Matricula Inmobiliaria
La Candelaria	842404E 794165 N	200-19184

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 05 Jul 18

• **USO DEL SUELO**

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las categorías:

 CERTIFICADO DE USO No. 368-2023 LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA DEL MUNICIPIO DE YAGUARÁ. Conforme al Acuerdo 044 de 2013 "Por medio del cual se adopta la reestructuración general del Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Yaguará", como instrumento técnico de planificación permanente, destinado a orientar, regular y promover a mediano y largo plazo las actividades de los sectores públicos, privados y comunitarios. (Modificado sucesivamente por el Acuerdo 017 de 2019). CERTIFICA, Que el inmueble tipo predio rural LA CANDELARIA, de la vereda Upar, del municipio de Yaguará, identificado con el código catastral No. 41886-00070000000000000000, se encuentra ubicado dentro de la zonificación geográfica del Municipio de Yaguará y según lo establecido en el Artículo 244, modificados por el artículo 13 del Acuerdo 017 de 2019. Uno de los usos del suelo rural y el planillo PCH-004, (plano que hace parte integral del Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Yaguará), el área del inmueble tipo predio rural LA CANDELARIA, posee un suelo que las siguientes zonas: ZONA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y EXTRACCIÓN MINERA E HIDROCARBUROS - ZPA Y ZONA AGROFORESTAL - ZA. Que las ZONAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y EXTRACCIÓN MINERA E HIDROCARBUROS - ZPA: Son los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales. USO PRINCIPAL: Producción y mejoramiento de la actividad agropecuaria. Servicios de agroturismo y ecoturismo. Plantaciones forestales preferiblemente con especies nativas. Coberturas forestales protectoras. Coberturas forestales productoras. Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad de producción campesina. Parcelación productiva (agroparcelaciones). Ganadería extensiva. Agricultura extensiva. USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO: Cultivos con fines medicinales y científicos. Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva. Coberturas forestales protectoras. Coberturas forestales productoras. Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad de producción campesina. Parcelación productiva (agroparcelaciones). Ganadería extensiva. Agricultura extensiva. USO RESTRINGIDO O CONDICIONADO: Minería extractiva de materiales para la construcción, que sean controlables y mitigables. Antenas de telecomunicaciones y transmisión. Apertura de nuevas vías. Infraestructura agropecuaria industrializada para piscicultura, avicultura y porcicultura. Publicidad visual exterior. Ganadería Intensiva. Agricultura Intensiva. USO PROHIBIDO DE LAS ZONAS AGROFORESTALES - ZA: Disposición final de residuos sólidos. Parcelaciones de vivienda campesina y condominios. Minería diferente a los materiales de construcción. Introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes. Vertimiento de residuos líquidos. Actividades recreativas de alto impacto. Que el predio LA CANDELARIA posee la mayor parte del territorio en ZONA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y EXTRACCIÓN MINERA E HIDROCARBUROS - ZPA y, solo dos sectores del predio uno de aproximadamente de una (1) hectárea y el otro de aproximadamente media (0,5) hectárea, localizados al costado occidental del predio, están en ZONA AGROFORESTAL - ZA. La presente certificación se expide a solicitud del interesado, y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. Dado a los dieciséis (16) día del mes de mayo de 2023.  Ing. VANESSA MOLE VALDES Secretaría de Planeación e Infraestructura	 agropecuaria bajo un esquema de SPA. Sistemas silvopastoriles y agroforestales que contribuyan con la mitigación del cambio climático. Parcelaciones productivas (agroparcelaciones y/o ecoparcelaciones). USO RESTRINGIDO O CONDICIONADO DE LAS ZONAS AGROFORESTALES - ZA: Minería extractiva de materiales para la construcción, que sean controlables y mitigables. Antenas de telecomunicaciones y transmisión. Apertura de nuevas vías. Infraestructura agropecuaria industrializada para piscicultura, avicultura y porcicultura. Publicidad visual exterior. Ganadería Intensiva. Agricultura Intensiva. USO PROHIBIDO DE LAS ZONAS AGROFORESTALES - ZA: Disposición final de residuos sólidos. Parcelaciones de vivienda campesina y condominios. Minería diferente a los materiales de construcción. Introducción, distribución, uso o abandono de sustancias tóxicas o contaminantes. Vertimiento de residuos líquidos. Actividades recreativas de alto impacto. Que el predio LA CANDELARIA posee la mayor parte del territorio en ZONA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y EXTRACCIÓN MINERA E HIDROCARBUROS - ZPA y, solo dos sectores del predio uno de aproximadamente de una (1) hectárea y el otro de aproximadamente media (0,5) hectárea, localizados al costado occidental del predio, están en ZONA AGROFORESTAL - ZA. La presente certificación se expide a solicitud del interesado, y tiene vigencia hasta el 31 de diciembre de 2023. Dado a los dieciséis (16) día del mes de mayo de 2023.  Ing. VANESSA MOLE VALDES Secretaría de Planeación e Infraestructura
--	---

Imagen 6. Uso del suelo, fuente: radicado CAM No. 2023-E 20180

En revisión del presente uso de suelo del predio, la Secretaría de Planeación e infraestructura del Municipio de Yaguará, indica que el predio rural La Candelaria, "...posee un suelo con los siguientes usos ZONA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y EXTRACCIÓN MINERA E HIDROCARBUROS ZPA y ZONA AGROFORESTAL ZA:

Que las ZONAS PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y EXTRACCIÓN MINERA E HIDROCARBUROS - ZPA: Son los terrenos que deban ser mantenidos y preservados por su destinación a usos agrícolas, ganaderos, forestales o de explotación de recursos naturales.

USO PRINCIPAL: Producción y mejoramiento de la actividad agropecuaria. Servicios de agroturismo y ecoturismo. Plantaciones forestales preferiblemente con especies nativas. Empresas dedicadas a la administración de la producción, distribución y comercialización de los productos agropecuarios. Sistemas de producción agropecuaria bajo un esquema de BPA. Sistemas silvopastoriles y agroforestales que contribuyan con la mitigación del cambio climático. Ganadería Intensiva con un enfoque de buenas prácticas.

USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO: Cultivos con fines medicinales y científicos. Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva. Coberturas forestales protectoras. Coberturas forestales productoras. Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad de producción campesina. Parcelación productiva (agroparcelaciones). Ganadería extensiva. Agricultura extensiva...

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

QUÉ LAS ZONAS AGROFORESTALES - ZA. Son las áreas que sirven de amortiguadora de las áreas de protección y conservación ambiental. Estas zonas agroforestales corresponden a áreas localizadas por encima de la cota 800 msnm, y que bordean la cuchilla de Upar, la Loma de la Hocha y Loma de San Pedro.

USO PRINCIPAL DE LAS ZONAS AGROFORESTALES - ZA: Establecimiento de plantaciones con fines comerciales. Aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas, debiendo garantizar la renovación permanente de la plantación o cobertura boscosa. Combinación de especies arbóreas y arbustivas con cultivos y especies menores, como contribución a la captura de carbono. Servicios de turismo de naturaleza.

USO COMPATIBLE O COMPLEMENTARIO DE LAS ZONAS AGROFORESTALES-ZA: Vivienda campesina o de apoyo a la actividad productiva. Investigación y educación en biodiversidad, ecología y actividades productivas. Coberturas forestales protectoras y/o productoras. Establecimiento de infraestructuras de apoyo para la actividad productiva del campo. Sistemas de producción agropecuaria bajo un esquema de BPA Sistemas silvopastoriles y agroforestales que contribuyan con la mitigación del cambio climático. Parcelaciones productivas (agroparcelaciones y/o ecoparcelaciones)...

Que el predio LA CANDELARIA posee la mayor parte del territorio en ZONA PARA LA PRODUCCIÓN AGROPECUARIA Y EXTRACCIÓN MINERA E HIDROCARBUROS - ZPA y, solo dos sectores del predio: uno de aproximadamente de una (1) Hectárea y el otro de aproximadamente media (0,5) hectárea, localizados al costado occidental del predio, están en ZONA AGROFORESTAL -ZA..."

Es importante mencionar que según el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible define una ronda hídrica o hidráulica como un área de especial importancia ecológica de dominio público inalienable, imprescriptible e inembargables que juegan un papel fundamental desde el punto de vista ambiental. En este sentido se advierte que la actividad agrícola que se desarrollará el usuario debe respetar las rondas hídricas de toda fuente de agua permanente o intermitente que se encuentre en el predio y sus alrededores. Así mismo, se deben respetar las áreas de protección ambiental y de amortiguamiento.

• **DISTRIBUCIÓN**

El uso de recurso hídrico solicitado es para cultivos de Limón y Pancoger según la información suministrada por el solicitante, el cual será por caudal directo.

El cuadro "distribución y módulo de caudal" quedará así:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Las Candelaria	Cultivos de Limón	1,0	0,90 L/seg*Ha	0,9
	Cultivos de Pancoger	0,1	0,90 L/seg*Ha	0,09
CAUDAL TOTAL				0,99

• **EVALUACION DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE DE AHORRO DEL AGUA "PUEAA"**

Se evalúa el correspondiente Programa de Uso Eficiente de Ahorro del Agua "PUEAA" enviado por el solicitante a través del radicado CAM No. 2023-E 8924 del 21 de julio del 2023, en donde se determina que es viable su aprobación para su

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

oportuna ejecución, del mismo modo se aclara que este será objeto de seguimientos según la información que se suministró en el debido formato.

INFORMACION		CUMPLE	NO CUMPLE
Información del usuario	→ Datos generales del usuario	X	
Información general de la fuente	→ Datos generales de la fuente	X	
	→ Coordenadas del punto de captación.	X	
	→ Usos de la concesión	X	
	→ Caudal solicitado	X	
Descripción del sistema	→ Diagrama del sistema y sus componentes.	X	
	→ Tipo de Captación (Artesanal)	X	
	→ Tipo de Conducción (dimensiones del canal, tuberías o mangueras)	X	
Identificación de los componentes del sistema de pérdidas	→ Especifica de manera clara los componentes que según le apliquen, detallando los problemas y conclusiones del estado de estos.	X	
	→ Calcula y describe el porcentaje de pérdidas en el sistema.	X	
	→ Medidas Para el control de pérdidas	X	

• **PERJUICIOS A TERCEROS**

Según lo evaluado en la visita, la captación de aguas superficiales para la actividad de cultivos de Limón y Pancoger, no se presentó oposición alguna y no se logra establecer si perjudica a terceros, sin embargo, se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de captación, conducción, transporte y/o entrega final, es de responsabilidad de los beneficiarios de la concesión redimir las afectaciones ocurridas

• **OPOSICIONES**

No existe ningún tipo de oposición a la presente solicitud de concesión de aguas superficiales radicada en esta Corporación o en la Alcaldía del Municipio de Yaguará (Huila) o hecha saber al momento de la visita.

3. CONCEPTO TÉCNICO

Evaluando los documentos aportados por el señor GILBERTO CUENCA PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.951.594 expedida en Yaguará Huila y de acuerdo a la visita técnica realizada al sitio de interés, se considera técnicamente viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Mayungo en el punto de coordenadas planas 841728E 794855N, con un caudal directo de 0.99 L/s para uso agrícola en riego de cultivos de Limón y Pancoger en beneficio del predio denominado Las Candelaria, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-19184 ubicado en la vereda Upar del municipio de Yaguará (Huila).

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
	Cultivos de Limón	1.0	0,90 L/seg*Ha	0.9

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

Las Candelaria	Cultivos de Pancoger	0,1	0,90 L/seg*Ha	0,09
CAUDAL TOTAL				0,99

El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

Del mismo modo se considera técnicamente viable aprobar el programa de uso eficiente de ahorro de agua PUEAA, allegado por el solicitante del presente permiso, el cual tiene una vigencia de 5 años conforme lo establece la norma y será objeto de seguimiento junto con la concesión de agua. La actualización del PUEAA será quinquenal, previo a su vencimiento.

El seguimiento al programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizará de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a las medidas que se mencionan a continuación:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%). Revisión periódica de la red del sistema de distribución del recurso hídrico	X	X	X	X	X	Realizar 1 mantenimiento o por año
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Siembra de 5 árboles alrededor a la fuente hídrica o en el predio beneficiario.	X	X	X	X	X	La siembra se realizará en el segundo año.
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Mantenimiento preventivo de la red del sistema de distribución del recurso hídrico	X	X	X	X	X	Realizar 1 mantenimiento o cada 2 años
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc. Mantenimiento preventivo de la red del sistema de distribución del recurso hídrico	X	X	X	X	X	Realizar 1 cada mes
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Mantenimiento en la captación	X	X	X	X	X	Realizar 1 mantenimiento o por año
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: se centrara con llaves ahorradores en el sistema	X	X	X	X	X	Se comprarán 2 elementos ahorradores para sistema

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua lluvia: Agua lluvia que se tome en vasijas o a través del canal alto de la vivienda	X	X	X	X	X	El agua lluvia tomada se usara en jardín
3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	Observación
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: el sistema usado para conducción es por manguera, se realizaría disponría de válvula de purga para limpiar y enviar así mismo sobrantes de agua a la fuente	X	X	X	X	X	El sistema permitirá devolución de reboses a la fuente.
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): El proyecto cuenta y contará con sistema de riego por aspersión.	X	X	X	X	X	El proyecto cuenta y contará con sistema de riego por aspersión.

Acorde con lo descrito:

- El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.
- El presente permiso de concesión de aguas superficiales se otorga por el término de 10 años, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.
- El concesionado del presente permiso deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico
- El beneficiario tendrá un plazo de dos años para hacer uso de las aguas, sopena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015.
- La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.
- El beneficiario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.
- El peticionario deberá entregar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a la fecha de notificación del correspondiente acto administrativo que otorga el permiso, los diseños de las obras de control para el control de caudal que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en el presente trámite de permiso, en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015.
- El concesionado deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, en dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes que atraviesen los predios y de 100 metros a la redonda de donde emane agua.
- La CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua - PUEAA y demás obligaciones establecidas.

- *De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizados. Lo anterior será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.*
- *Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.*
- *Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.*
- *El incumplimiento de las obligaciones consignadas en la Resolución que otorga el permiso, dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del proceso sancionatorio ambiental.*

4. RECOMENDACIONES

- *Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00389-23 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte – CAM.*
- *Se programará la visita de seguimiento en el año siguiente después de quedar ejecutoriada la Resolución.*

(...)"

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 *ibidem*, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

" 9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;"

(...)

12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos".

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente. "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".

Artículo 122 ibídem indica que, "Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión".

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado. Riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua y

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

CONSIDERACIONES FINALES

De conformidad con el anterior marco normativo y de acuerdo a lo conceptuado por el profesional encargado, se tiene que es viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Quebrada Mayungo, con un caudal directo de 0,99 lps para uso agrícola en riego de cultivos de limón y pancoger en beneficio del predio denominado La Candelaria, con matrícula inmobiliaria No. 200-19184, ubicado en la vereda Upar del municipio de Yaguará – Huila.

Así mismo, una vez evaluado los documentos del radicado 2023-E 8924 del 21 de julio de 2023 aportados por el señor GILBERTO CUENCA PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.951.594 expedida en Yaguará – Huila, se considera viable aprobar el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA contenido en el radicado en mención junto con sus proyectos propuestos para que sean ejecutados por parte del beneficiario de concesión en un horizonte de cinco años.

El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizara de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos que se mencionan a continuación:



RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO

Código: F-CAM-110

Versión: 9

Fecha: 05 Jul 18

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%). Revisión periódica de la red del sistema de distribución del recurso hídrico	X	X	X	X	X	Realizar 1 mantenimiento o por año
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Siembra de 5 árboles aledaños a la fuente hídrica o en el predio beneficiario.	X	X	X	X	X	La siembra se realizará en el segundo año
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Mantenimiento preventivo de la red del sistema de distribución del recurso hídrico	X	X	X	X	X	Realizar 1 mantenimiento o cada 2 años
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: Mantenimiento preventivo de la red del sistema de distribución del recurso hídrico.	X	X	X	X	X	Realizar 1 cada mes
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Mantenimiento en la captación	X	X	X	X	X	Realizar 1 mantenimiento o por año
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: se centrará con llaves ahorradores en el sistema	X	X	X	X	X	Se comprarán 2 elementos ahorradores para sistema
g) Uso eficiente: Reúso, recirculación, Aprovechamiento de agua Lluvia: Agua lluvia que se tome en vasijas o a través del canal alto de la vivienda	X	X	X	X	X	El agua lluvia tomada se usará en jardín
3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el(los) año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: el sistema usado para conducción es por manguera, se realizará dispondrá de válvula de purga para limpiar y enviar así mismo sobrantes de agua a la fuente	X	X	X	X	X	El sistema permitirá devolución de reboses a la fuente.
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): El proyecto cuenta y contará con sistema de riego por aspersión.	X	X	X	X	X	El proyecto cuenta y contará con sistema de riego por aspersión.

El presente permiso se otorga en las condiciones descritas anteriormente, advirtiendo que el mismo conlleva al cumplimiento de unas obligaciones a cargo del beneficiario las cuales se especifican en la parte resolutoria de esta actuación administrativa, cuyo incumplimiento acarrea el inicio del proceso sancionatorio de carácter ambiental al tenor de la Ley 1333 de 2009.

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, y la Resolución No. 466 de 2020 proferidas por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015 y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES al señor **GILBERTO CUENCA PARRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.951.594 expedida en Yaguará – Huila, sobre la fuente hídrica denominada Quebrada Mayungo, en un caudal directo de 0,99 Lps, para uso agrícola en riego de cultivos de limón y pancoger, en beneficio del predio denominado La Candelaria identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-19184, ubicado en la vereda Upar en jurisdicción del municipio de Yaguará - Huila, acorde con lo descrito en el concepto técnico, específicamente en la siguiente cantidad y condiciones:

DISTRIBUCIÓN:

PREDIO	USOS	CANTIDAD (Ha)	MODULO DE CONSUMO	Q. (LPS)
Las Candelaria	Cultivos de Limón	1.0	0,90 L/seg*Ha	0,9
	Cultivos de Pancoger	0,1	0,90 L/seg*Ha	0,09
CAUDAL TOTAL				0,99

PARÁGRAFO: El presente permiso se otorga con fundamento en las consideraciones y obligaciones contenidas en el concepto técnico No. 8 del 05 de enero de 2024, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Permiso de Concesión de Aguas Superficiales se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, periodo que podrá ser modificado por la CAM de acuerdo a las condiciones del recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA presentado por el señor GILBERTO CUENCA PARRA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.951.594 expedida en Yaguará – Huila, el cual hace parte integral del expediente PCA-00389-23, el cual será objeto de seguimiento anual.

PARAGRAFO: El Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA, se aprueba por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

El seguimiento al Programa de uso eficiente de ahorro del agua PUEAA, se realizara de manera anual, en donde a través de la revisión del respectivo plan de acción que incluyo el usuario, se verificara la cantidad de actividades realizadas en cumplimiento a los proyectos que se mencionan a continuación:

3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el/los año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
a) Identificación de las pérdidas y porcentaje propuesto de Reducción (%). Revisión periódica de la red del sistema de distribución del recurso hídrico	X	X	X	X	X	Realizar 1 mantenimiento o por año
b) Acciones de protección y conservación de la fuente hídrica: Siembra de 5 árboles aledaños a la fuente hídrica o en el predio beneficiario.	X	X	X	X	X	La siembra se realizará en el segundo año
c) Construcción/optimización obras de control de caudales, fugas: Mantenimiento preventivo de la red del sistema de distribución del recurso hídrico	X	X	X	X	X	Realizar 1 mantenimiento o cada 2 años
d) medición, mejoramiento infraestructura, optimización de tubería/red de conducción etc: Mantenimiento preventivo de la red del sistema de distribución del recurso hídrico	X	X	X	X	X	Realizar 1 cada mes
e) Acciones de mantenimiento a componentes del sistema, tuberías entre otros: Mantenimiento en la captación	X	X	X	X	X	Realizar 1 mantenimiento o por año
f) Acciones de Ahorro del agua - Reservorios, control de flujos etc: se centrará con llaves ahorradores en el sistema	X	X	X	X	X	Se compraran 2 elementos ahorradores para sistema
g) Uso eficiente: Recuso, recirculación, Aprovechamiento de agua lluvia: Agua lluvia que se tome en vasijas o a través del canal alto de la vivienda	X	X	X	X	X	El agua lluvia tomada se usara en jardín
3.1 Medidas para el control de Pérdidas:	Horizonte del PUEAA (marque con una X el/los año(s) para ejecución)					Observación
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	
h) Garantizar la devolución a la fuente de los reboses y caudales no empleados: el sistema usado para conducción es por manguera, se realizarla dispondrá de válvula de purga para limpiar y enviar así mismo sobrantes de agua a la fuente	X	X	X	X	X	El sistema permitirá devolución de reboses a la fuente.
i) Implementación de métodos de riego (para uso agrícola): El proyecto cuenta y contará con sistema de riego por aspersión.	X	X	X	X	X	El proyecto cuenta y contará con sistema de riego por aspersión.

ARTÍCULO CUARTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportarlo y distribuir el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El concesionario deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la Ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de iniciar la caducidad de la concesión de acuerdo a lo descrito en el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre de interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución, la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1541 de 1978. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones del código civil y General del Proceso.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 05 Jul 18

ARTÍCULO OCTAVO: El usuario está obligado a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: El beneficiario deberá presentar en un lapso de tiempo no mayor a 60 días posteriores a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, los diseños de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado en cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO: El concesionario deberá dar cumplimiento a lo descrito en el Decreto 1449 de 1977, referente a dejar una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emane el agua.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Dirección Territorial Norte de la CAM programará visita de seguimiento del permiso de concesión de aguas, en el año siguiente de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Se advierte al beneficiario que la CAM se reserva el derecho de supervisar y controlar el cumplimiento a las obligaciones señaladas en este permiso y las demás que establecen las normas legales en materia de aguas a los concesionarios. La Corporación realizará visitas de control y seguimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento a la concesión de agua otorgada, que incluye la verificación del cumplimiento y avances de ejecución del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA y demás obligaciones establecidas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Se advierte al beneficiario que el presente permiso no autoriza el vertimiento de aguas residuales, por lo tanto y en caso de requerirlo deberá dar cumplimiento a lo establecido el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015, Resolución 1207 de 2014, Resolución 1256 de 2021 y demás normas concordantes:

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Toda concesión de aguas implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el usuario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la modificación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Para traspasar la asignación de aguas que por esta resolución se concede, se necesita la autorización de la Autoridad Ambiental. Cuando se produzca la tradición total o parcial del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar a la Autoridad Ambiental el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: De conformidad con los artículos 2.2.3.2.7.2 y 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limite los

